



ACUERDO DE SALA
CONSULTA COMPETENCIAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-25/2025

PARTE ACTORA: ISAEL ABIF MONTOYA
ARCE NAVA

RESPONSABLES: COMITÉS DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y
PODER JUDICIAL, AMBOS DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA DE PERSONAS
JUZGADORAS

MAGISTRATURA PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: MARCOTULIO CÓRDOBA
GARCÍA

COLABORÓ: GLADYS PAMELA MORÓN
MENDIOLA

Toluca de Lerdo, Estado de México a 25 de febrero de 2025.¹

VISTOS para acordar los autos del juicio ciudadano promovido por **Isael Abif Montoya Arce Nava**, a fin de impugnar los listados de personas idóneas emitidos por los comités de evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial ambos del Estado de México para la elección extraordinaria de personas juzgadoras, y

R E S U L T A N D O

De la narración de la demanda, se advierten:

1. Inicio del proceso electoral extraordinario. El 31 de enero, la "LXII" Legislatura del Estado de México dio a conocer en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la convocatoria pública para conformar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria de personas juzgadores, quienes ocuparán los cargos de la presidencia del Tribunal Superior

¹ En adelante todas las fechas son de dos mil veinticinco, salvo mención expresa en sentido diverso.

de Justicia, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

2. Registro en el proceso electoral judicial extraordinario 2025 del Estado de México. El 19 de febrero, la parte actora se inscribió como aspirante a magistrado en materia civil correspondiente a la Región I del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

3. Acto impugnado. El 24 de febrero, se publicaron las listas de personas idóneas, de los comités de evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

II. Juicio de la ciudadanía.

1. Presentación de la demanda. Inconforme, el 25 de febrero, la parte actora presentó demanda ante la oficialía de partes de esta sala.

2. Recepción y turno. La misma fecha el magistrado presidente determinó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.

Asimismo, requirió a las responsables el trámite de ley.

3. Radicación. En su oportunidad el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

CONSIDERANDO

PRIMERA. Actuación colegiada. La materia de esta determinación atañe al pleno de esta sala pues se plantea consultar de competencia para conocer el asunto.²

SEGUNDA. Integración del pleno. Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.³

² Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR

³ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS

TERCERA. Consulta competencial. Esta sala regional considera necesario formular consulta competencial a la Sala Superior para que determine sobre la competencia para el conocimiento y resolución del asunto.

Los actos impugnados son los listados de personas idóneas de los comités de evaluación del Poder Ejecutivo y Poder Judicial, ambos del Estado de México para la Elección Extraordinaria de personas juzgadoras.

De conformidad con la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 15 de octubre de 2024,⁴ no se advierte competencia expresa para conocer de actos relacionados con la elección extraordinaria de personas juzgadoras en el ámbito local.

No pasa inadvertido para esta sala que, el 20 de febrero, la Sala Superior de este Tribunal Electoral notificó el *ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1/2025, POR EL CUAL SE DELEGAN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE PROCESOS ELECTORALES VINCULADOS CON PERSONAS JUZGADORAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU RESOLUCIÓN EN LAS SALAS REGIONALES*, en el que delegó diversos asuntos relacionados con los procesos electorales judiciales locales a las salas regionales.

No obstante, en el transitorio PRIMERO precisó que, el acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha de este acuerdo tal situación haya ocurrido. Es decir, tal delegación no ha entrado en vigor.

Por lo expuesto, es necesario consultar la competencia a la Sala Superior.

Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena a la secretaría general de acuerdos de esta sala regional, la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el sistema

DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 119/2010, correspondiente a la Novena Época, consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312. El nombramiento consta en el ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES, de 12 de marzo de 2022.

⁴ Fuente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0

de información de la secretaría general de acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que la Sala Superior es competente para resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se somete a la consideración de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se **ordena la remisión inmediata** de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del Sistema de Información de la secretaría general de acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.

TERCERO. Se instruye a la secretaría general de acuerdos de esta sala que, de manera inmediata y sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior de este Tribunal, cualquier promoción que se reciba relacionada con este expediente.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítanse el expediente al archivo jurisdiccional de la Sala Regional Toluca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con



motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.